

## **REGLAMENTO REGIMEN INTERNO**

### **GRUPO DE EXPERTOS DEL OBSERVATORIO DE LA RESINA**

#### **1-MOTIVACIÓN**

Dentro del proyecto Go-Resinlab, una de las actividades a desarrollar dentro del Objetivo 3, es la creación de un observatorio de los datos asociados al sector para la mejora de la transparencia, la trazabilidad del producto y el mercado asociado y que, además, suponga un sistema de soporte a la decisión. Por ello hemos creído necesario la agrupación de una serie de Expertos sobre el sector la resina que interaccionen entre sí y colaboren en el desarrollo del sector es decir, se ocupen de que la duración del observatorio de datos y todas las actividades relacionadas con el mismo no sé queden reducidas al marco de este proyecto; sino todo lo contrario, que este sea un elemento vivo y duradero en el tiempo, con la idea primordial de que se constituya como un elemento autónomo que sirva de guía al sector de la resina.

Este reglamento, nace como base de funcionamiento del Grupo de Expertos, y establece unas normas básicas para su correcto funcionamiento y desempeño de las funciones aquí descritas.

Todo ello sin intención de ser un reglamento final, rígido e inamovible, sino todo lo contrario, ya que este documento, quedará abierto a todos aquellos cambios que puedan ayudar a mejorar su contenido y que surjan del desarrollo del propio cometido del Grupo.

#### **2-DISPOSICIONES GENERALES**

##### *Concepto y denominación*

- A los efectos del presente reglamento se entiende por **Experto**, persona física y/o entidad pública/privada que por su condición puedan ayudar a compartir y generar conocimiento que fomente el desarrollo del sector de la resina.
- La reunión formal de expertos se denominará **Asamblea de Expertos o Asamblea General**, que es el órgano supremo de expresión de la voluntad social a la que serán convocados todos los Expertos.
- Se entiende por **Grupo Motor**, como el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión y representación de la propia Asamblea de Expertos, todo ello con sujeción al presente reglamento.
- Este Grupo de Expertos, entre otras acciones, alimentará con su conocimiento el **Observatorio de la Resina**, una plataforma de acceso libre donde se podrán encontrar datos relativos a toda la cadena de valor del sector, bibliografía, proyectos, etc. Un portal donde se aglutine la mayor cantidad de información disponible sobre el sector y se ponga a disposición de todos los actores y el público en general.
- Cualquier actividad económica y social lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante el Grupo de Expertos constituido al amparo del presente reglamento.

- La denominación será Grupo de expertos del Observatorio de la Resina esta denominación será exclusiva, y reglamentariamente podrán establecerse sus requisitos.

#### *Ámbito de aplicación*

El presente reglamento tiene carácter internacional y se aplicará a todos los Expertos integrados en la agrupación de Expertos, independientemente de donde desarrollen con carácter principal su actividad, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales derivadas de la especificidad de su objeto social o razón de ser se realicen en una parte u otra del mundo.

#### *Operaciones con terceros*

Tanto los Expertos como la agrupación de estos podrán realizar operaciones, actividades y servicios con terceros no adscritos y entre sí, en los términos, las condiciones y con las limitaciones que establece el presente Reglamento para cada uno, así como otras Leyes sectoriales que les sean de aplicación.

Cuando por circunstancias no imputables a la agrupación de Expertos las operaciones de este con sus Expertos y con terceros, dentro de los supuestos o límites legales, supongan una disminución o deterioro de la actividad que ponga en peligro su viabilidad, ésta podrá ser autorizada, previa solicitud, para iniciar o aumentar actividades y servicios con terceros por el plazo y hasta la cuantía que fije la autorización en función de las circunstancias que concurren.

La citada autorización se entenderá concedida si en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, la Asamblea de Expertos no resuelve expresamente negativamente .

#### *Número mínimo de Expertos.*

El Grupo de Expertos estará integrado como mínimo por 20 Expertos que realicen actividad, en las condiciones y con las limitaciones que establece el presente Reglamento.

#### *Zonas.*

En este Reglamento y siempre que la Asamblea lo estime oportuno se podrá prever y regular la constitución, funcionamiento y régimen económico y social de secciones o zonas, que desarrollen, dentro del objeto social, actividades económico-sociales específicas, con autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferenciadas, sin perjuicio de la contabilidad general del Grupo Motor.

La representación y gestión de la sección corresponderá, en todo caso, a los representantes de cada zona. El reglamento deberá diferenciar la actividad principal de las complementarias que podrán ser abordadas por las secciones o zonas.

La Asamblea de Expertos podrá acordar la suspensión con efecto inmediato de los acuerdos adoptados por el Grupo Motor o alguna de sus zonas, siempre que considere que perjudican el interés general de la misma.

Reglamentariamente se regulará la constitución de estas secciones o zonas con relación al ejercicio de su actividad, así como el control administrativo de la mismas.

### **3-CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS**

#### *Constitución*

El Grupo de Expertos se constituirá mediante la adhesión de todos los Expertos, que cumplan los requisitos descritos en este reglamento, al acuerdo de colaboración. Esto será condición indispensable, previa y necesaria, para obtener la condición de Experto, en los términos que aquí se regulan.

#### *Fases de la constitución.*

La constitución del Grupo de Expertos será, conforme a las prescripciones del presente reglamento, comprenderá tres fases:

1. Actos preparatorios.
2. Proceso constituyente.
3. Formalización.

#### Actos preparatorios.

#### *Integración de Expertos.*

Los Expertos que hayan sido propuestos para formar parte del Grupo de Expertos serán notificados mediante e-mail, adjuntando el convenio de colaboración y reglamento de régimen interno , para que, en caso afirmativo, pueda adherirse y pase a formar parte de esta agrupación de expertos.

De todos los Expertos que hayan sido propuestos para formar parte del Grupo de Expertos, algunos de ellos serán notificados mediante e-mail para constituir un primer Grupo Motor, que tendrá el carácter de transitorio hasta que la primera Asamblea General, tome las oportunas decisiones al respecto.

Ese Grupo Motor Inicial, constituirá la primera Asamblea de Expertos.

#### *Grupo en constitución.*

El Grupo Motor Inicial actuará en nombre del futuro Grupo de Expertos y deberán realizar todas las actividades necesarias para su constitución.

El Grupo Motor Inicial, si se celebra Asamblea Constituyente, asumirán la convocatoria de los posibles aspirantes a integrarse en el Grupo , incluyendo en la citación el lugar, la hora, el motivo de la Asamblea y en su caso la documentación a presentar.

Del cumplimiento de los actos y contratos celebrados en nombre del Grupo de Expertos, antes de su formalización, responderán solidariamente quienes los hubieran celebrado.

Los actos y contratos formalizados en nombre del Grupo de Expertos serán asumidos por éste después de su formalización.

### Proceso constituyente

#### *Asamblea constituyente*

La Asamblea constituyente de Expertos elegirá de entre sus miembros a un Coordinador general transitorio que dirigirá el desarrollo de esta y dará fe de sus actos.

La Asamblea constituyente de Expertos estará compuesta por los promotores, teniendo cada uno de ellos un voto.

Serán funciones de la Asamblea constituyente las siguientes:

- Aprobación del acta de constitución.
- Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- Elección de los órganos conforme a su Reglamento.

#### *Acta de la Asamblea constituyente.*

El acta de la Asamblea constituyente será certificada por el promotor que ejerza las funciones de Coordinador General.

El acta de la Asamblea constituyente contendrá los acuerdos adoptados y la relación de promotores que reúnan los requisitos exigidos para adquirir la condición de Experto.

La relación de los promotores, a que se refiere el apartado anterior, contendrá los siguientes datos:

a) Si son personas físicas:

Nombre, apellidos, edad, DNI/NIF, domicilio y nacionalidad.

b) Si son personas jurídicas:

Denominación o razón social, código de identificación fiscal, domicilio y nacionalidad, además de los datos de identificación del o de los representantes, en su caso.

Manifestación de los promotores de que reúnen los requisitos necesarios para ser Expertos y presentación de acuerdo de colaboración firmado.

Relación nominal de las personas que, una vez formalizado el Grupo, han de ocupar los distintos cargos del primer Grupo Motor y sus cargos, declaración de aquellas de que no están afectados por incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones recogidas en el presente reglamento, ni incurso en prohibición por incapacidad o incompatibilidad señaladas en la legislación general.

### Formalización

El nombramiento de los coordinadores y representantes surtirá efecto legal, sin perjuicio de que para la constitución del propio Grupo ya hayan tenido que desempeñar funciones propias de su nuevo cargo, desde el momento de su aceptación y registro en acta; Esta deberá ser presentada a la asamblea de Expertos en un plazo máximo de 15 días, formalizando así, la propia constitución del Grupo Motor y del grupo de Expertos.

El mandato de todos ellos será temporalmente limitado, siempre de conformidad con lo que se establezca en este reglamento, que, en todo caso, nunca será mayor de dos años pudiendo ser reelegidos.

#### **4-EXPERTO**

*Personas o entidades que pueden ser Expertos.*

Podrán ser Expertos tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, con las salvedades que queden establecidas en el presente reglamento si así se cree oportuno, que por su condición puedan ayudar a compartir y generar conocimiento que fomente el desarrollo del sector de la resina.

*Admisión de nuevos Expertos.*

En el presente reglamento se establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de nuevo Experto, que en todo caso se respetarán los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Quedan excluidos de este apartado los promotores del Grupo Motor Inicial, que adquieren su condición de Experto desde el momento iniciático del propio Grupo.

Para la admisión del nuevo Experto se deberá suscribir el acuerdo de colaboración común para todos los Expertos, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

La solicitud de admisión se formulará mediante escrito dirigido al Grupo Motor quien resolverá en un plazo no superior a tres meses a contar desde la recepción de la solicitud, sobre la admisión o no del peticionario. Transcurrido el plazo de resolución, sin haber recaído ésta, se considerará como desestimada la solicitud. La resolución correspondiente habrá de ser motivada y se le dará publicidad en la forma en que determine el presente reglamento.

Denegada la admisión el solicitante podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo denegatorio ante la primera Asamblea General de Expertos que se celebre.

El acuerdo de admisión puede ser impugnado por un número de Expertos que represente el 10 % de votos.

La Asamblea general de Expertos resolverá en la primera reunión que celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado. El silencio tendrá efectos desestimatorios del recurso.

En el supuesto de impugnación de la admisión de nuevos Expertos, quedará en suspenso toda clase de actuaciones inherentes al proceso de incorporación, hasta tanto recaiga resolución.

*Baja voluntaria.*

El Experto podrá darse de baja voluntariamente en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Grupo Motor. El plazo de preaviso, ser de al menos un mes de antelación, su incumplimiento dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios establecida en este reglamento.

La calificación y efectos de la baja será competencia del Grupo Motor que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres semanas desde la solicitud por escrito motivado que habrá de ser comunicado al Experto interesado. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá calificada la baja como justificada.

El Experto que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente por causa justificada, disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, podrá darse de baja, teniendo la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Grupo Motor, dentro de un mes a contar desde el día siguiente al de la adopción del acuerdo. De no ejercitar este derecho deberá permanecer durante el plazo establecido y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente al Grupo Motor y frente a terceros por la responsabilidad contraída.

El Experto disconforme con el acuerdo motivado del Grupo Motor sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria podrá recurrir en el plazo de un mes desde su notificación ante la Asamblea General. La Asamblea general resolverá en la primera sesión que celebre. Transcurridos dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el apartado de *Impugnación de los acuerdos de la Asamblea general* de este reglamento.

#### *Baja obligatoria del Experto*

Causarán baja obligatoria los Expertos que pierdan los requisitos exigidos para serlo según este reglamento.

La baja obligatoria será acordada, por el Grupo Motor, bien de oficio, a petición de cualquier Experto o del Experto que perdió los requisitos para continuar siéndolo.

Contra el acuerdo del Grupo Motor, el Experto podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto, los plazos y términos que se establecen para la impugnación de los acuerdos en relación con la baja voluntaria.

El acuerdo del Grupo Motor será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea general, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá establecerse con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del Experto hasta que el acuerdo sea ejecutivo si así lo prevé el reglamento, que deberá determinar el alcance de dicha suspensión. El Experto conservará su derecho de voto en la Asamblea general mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

#### *Derechos del Experto*

Los Expertos pueden ejercitar, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares reglamentarias, todos los derechos reconocidos reglamentariamente.

En especial tienen derecho:

- a) Ser elector y elegible para los cargos representativos de los órganos del Grupo Motor o de los que la representen en otras entidades o Instituciones externas a ella.
- b) Participar libremente con voz y voto y con sujeción a las prescripciones reglamentarias en los debates y acuerdos de la Asamblea general y demás órganos colegiados de los que formen parte.
- c) Separarse del Grupo de Expertos, mediante el ejercicio del derecho a la baja voluntaria.
- d) Participar en las actividades que desarrolle el Grupo Motor.

e) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y con relación a todo aquello que afecte al Grupo Motor y al Grupo de Expertos, en los términos establecidos en este reglamento.

f) Cuantos de carácter específico queden reconocidos en este reglamento, u otras Leyes o normas.

g) Recibir Información de manera semestral de todas las novedades (proyectos, publicaciones o acciones) relacionadas con el sector que se hayan producido.

h) Recibir Invitación a reuniones anuales, simposios o eventos promovidos por el Observatorio de la resina.

i) Que su figura sea difundida dentro de los canales de comunicación para dar visibilidad a los trabajos realizados por el mismo.

j) Recibir acceso a información y herramientas privadas dentro de la plataforma web del Observatorio de la resina.

k) Que su actividad sea promocionada y promovida de manera prioritaria en el desarrollo de propuestas de proyectos para el sector de la resina.

m) Elevar a órganos superiores como administraciones públicas, asociaciones sectoriales o las diferentes mesas de la resina regionales las demandas y necesidades identificadas por los expertos.

Además, el Experto podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en reglamento o en los acuerdos de la Asamblea General.

Será responsabilidad del Grupo Motor el que cada Experto reciba una copia del Reglamento de Régimen Interno, y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.

Dicha obligación deberá cumplirla el Grupo Motor en el plazo de cuarenta y cinco días desde que se constituyó, o en su caso, al tiempo de comunicar al aspirante a Experto el acuerdo de admisión.

En el caso de modificaciones del Reglamento de Régimen Interno, en el plazo de un mes desde que se acuerden por la Asamblea General dichas modificaciones.

El Experto que no haya recibido la citada documentación dentro de los citados plazos, tendrá derecho a obtenerla del Grupo Motor en el plazo máximo de un mes desde que la solicite de dicho órgano, con independencia de las eventuales responsabilidades en que hayan podido incurrir los miembros del citado órgano por no cumplir con la obligación expresada en los párrafos anteriores de este apartado.

Todo Experto tiene libre acceso al Libro de Actas de la Asamblea General, en los términos establecidos en el reglamento y, si lo solicita, el Grupo Motor deberá proporcionarle copia de los acuerdos adoptados por ese órgano.

Asimismo, el Grupo Motor deberá proporcionar, al Experto que lo solicite por escrito, copia de los acuerdos del Grupo que le afecte individual o particularmente. La citada información deberá de proporcionarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días.

Todo Experto podrá solicitar, por escrito, al Grupo Motor las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de este o del Grupo de Expertos,

que deberán ser contestados por el Grupo Motor en la primera Asamblea General que se celebre desde la presentación del escrito.

Sin perjuicio de los derechos de los Expertos regulados anteriormente, el reglamento y la Asamblea general podrán crear y regular la existencia de Comisiones con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible a los Expertos sobre la marcha del Grupo Motor.

Siempre que el Grupo Motor forme parte o participe de algún proyecto concreto, se verá obligado a facilitar información a los Expertos, al menos con carácter anual, acerca de su participación en este, proporcionándose en Asamblea general y debiendo constar como punto específico del orden del día.

Los Expertos pueden ejercitar, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares desarrolladas en reglamento o Asamblea General, todos los derechos reconocidos en este.

#### *Obligaciones de los Expertos*

Los Expertos están obligados a cumplir los deberes legales, los recogidos en este reglamento y los que pudiera desarrollar la Asamblea General sin perjuicio de menoscabar su libertad individual.

En especial, los Expertos tendrán las siguientes obligaciones:

Asistir a las reuniones de la Asamblea general y de los demás órganos de los que formen parte, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los mismos. En especial los adoptados en el acuerdo de colaboración.

Participar en las actividades que desarrolla el Grupo Motor para el cumplimiento de su fin, en la cuantía mínima obligatoria establecida en el Reglamento y el acuerdo de colaboración. El Grupo Motor, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al Experto, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurran.

Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos del Grupo Motor y Asamblea de Expertos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses lícitos.

Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa.

No realizar actividades en competencia de la Asamblea o el Grupo Motor, salvo autorización expresa del Grupo Motor.

Además, el experto asume las siguientes acciones de colaboración con el Observatorio de la resina:

a) Aportar información actualizada y rigurosa de cuantos proyectos, publicaciones u otras acciones desarrolle relacionadas con el sector de la resina.

b) Aportar información actualizada y rigurosa de cualquier publicación o actuación relacionada con el sector de la resina de la que tenga conocimiento y que pueda ser de interés para el sector.

c) Revisar las publicaciones del observatorio (datos, listados, publicaciones, etc.) de manera periódica para mejorar los datos aportados por el mismo.

d) Apoyar en la difusión de las actuaciones que se lleven a cabo por parte del Observatorio de la resina.

e) Responder de manera semestral al formulario enviado por el observatorio, incluso para notificar la ausencia de nueva información.

f) Participar de manera activa en las reuniones anuales desarrolladas por el observatorio de la resina.

El Experto se compromete a prestar la colaboración, con la mayor diligencia y profesionalidad en la plena observancia de la normativa que sea aplicable. En todo caso comunicará con la máxima urgencia al grupo motor (observatorio de datos) cualquier anomalía que detecte o que pudiera producirse.

#### *Normas de disciplina*

Los Expertos sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en el Reglamento, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

Las infracciones cometidas por los Expertos prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que aquéllas se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

El Reglamento establecerá los procedimientos sancionadores y los recursos que procedan, respetando las siguientes normas:

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Grupo Motor, con las excepciones que se establezcan en el Reglamento.

En todos los supuestos es preceptiva la audiencia previa de los interesados, y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.

El acuerdo de sanción podrá ser impugnado ante la Asamblea General. La Asamblea General resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.

La sanción de suspender al Experto en sus derechos, que no podrá alcanzar al derecho de información, se aplicará sólo para el supuesto en que el Experto no participe en las actividades en los términos establecidos en el Acuerdo de Colaboración o el Reglamento.

La expulsión del Experto procederá únicamente por falta muy grave y podrá ser impugnada en los mismos plazos y términos previstos en este punto. Si afectase a un cargo el mismo acuerdo del Grupo Motor podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

#### *Experto inactivo*

Los Expertos podrán pasar a la situación de excedencia o inactividad por causas justificadas, que se enunciarán y desarrollarán en el Reglamento, sin que en ningún caso pueda resultar un número de Expertos que realice actividad inferior al previsto en el artículo de *Número mínimo de Expertos*. El pase a esta situación deberá ser aprobado por el Grupo Motor de oficio, previa audiencia del afectado, o a instancia de este último, y supondrá el mantenimiento de la

titularidad, el ejercicio del derecho de representación y participación en los órganos representativos, con las limitaciones y peculiaridades que se establezcan en el Reglamento por la Asamblea General.

## **5-ÓRGANOS**

### *Órganos Del Grupo de Expertos*

Son Órganos del Grupo de Expertos, los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. El Grupo Motor.
3. Igualmente, el Grupo de Expertos podrá prever la existencia de otras figuras de carácter consultivo, asesor de dirección o gerencia, cuyas funciones se determinen en el Reglamento, sin que, en ningún caso, éstas puedan confundirse con las propias de los órganos constitutivos.

### *De Asamblea General*

#### *Asamblea General*

La Asamblea General o Asamblea de Expertos es el órgano supremo de expresión de la voluntad representativa, a la que serán convocados todos los Expertos. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de ellos, siempre que se hayan adoptado conforme al Reglamento sin perjuicio del derecho de impugnación que asiste a los Expertos en el presente Reglamento.

#### *Competencia*

Todos los asuntos propios del Grupo de Expertos, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea.

En todo caso, su acuerdo es necesario en los siguientes actos:

Nombramiento y revocación de los miembros del Grupo Motor y sus órganos.

Supervisión de la gestión representativa, examen y aprobación de las actividades anuales.

Enajenación o cesión del Grupo de Expertos por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional del Grupo conforme establezca el Reglamento.

Aprobación, modificación o anulación del Reglamento de Régimen Interno.

Fusión, escisión, transformación y disolución del Grupo de Expertos. Creación de nuevos Grupos u órganos representativos, adhesión a otras entidades.

Conocimiento y resolución de recursos e impugnaciones, cuando conforme a este Reglamento, tenga atribuida tal competencia.

El ejercicio de la acción representativa de responsabilidad contra los miembros del Grupo Motor y otros órganos u organismos.

Todas las demás exigidas legalmente o por el Reglamento.

### *Clases de Asamblea general y convocatoria.*

Las Asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y tiene principalmente la función de examinar la gestión efectuada por el Grupo Motor. También podrá decidir sobre los planes de actuación para los ejercicios sucesivos.

Todas las demás Asambleas tienen la consideración de extraordinarias.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, habrá de ser convocada por el Grupo Motor mediante anuncio y mediante comunicación personal a cada Experto, pudiéndose efectuar dicha convocatoria por medios electrónicos y en la página web si se dispone de ella. La convocatoria habrá de formularse con quince días de antelación, al menos, a la fecha prevista para su celebración y esta no podrá ser posterior a los sesenta días siguientes a la fecha de su convocatoria.

La convocatoria debe expresar con claridad los asuntos a tratar, lugar, día, hora de reunión, así como la forma. También indicará la fecha y hora en que, en su caso, deba reunirse la Asamblea en segunda convocatoria. Asimismo, incluirá los asuntos que propongan los órganos representativos o un número de Expertos que represente el 10%, y sean presentados antes de que finalice el cuarto día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Grupo Motor, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea en la forma establecida para la convocatoria.

El lugar y/o forma de la celebración, salvo regulación distinta en el Reglamento, deberá admitir la fórmula más adecuada para asegurar la mayor cantidad de afluencia de Expertos en cada una de las convocatorias.

La Asamblea general podrá ser convocada en sesión extraordinaria además de por iniciativa propia del Grupo Motor:

A petición de otro órgano representativo, si lo prevé el Reglamento.

A petición de los Expertos, siempre que la solicitud esté formulada al menos por el 20% de los votos.

### *Otras formas de convocatoria.*

Si se excediese el plazo legal o reglamentariamente fijado para la celebración de la Asamblea Ordinaria o hubiera transcurrido un mes sin que se hubiera atendido el requerimiento o petición de Asamblea extraordinaria formulada por los órganos representativos o el número de Expertos legalmente establecido, los peticionarios podrán ejercer la función de Cargos Representativos Transitorios, cuya capacidad de decisión se limita a dicha asamblea anormalmente convocada.

No será necesaria la convocatoria siempre que estén presentes todos los Expertos del Grupo y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en ella. En este

caso todos los Expertos firmarán el acta en que se acuerde dicha celebración, teniendo esta Asamblea el carácter de universal.

### *Constitución y funcionamiento de la Asamblea*

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un 10 por 100 de los votos.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los Expertos del Grupo que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que sigan siéndolo en la fecha de celebración de la Asamblea y no estén suspendidos de tal derecho.

La Asamblea general estará presidida por el Coordinador General, en su defecto, por alguno de los Coordinadores de Zona, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea general. Actuará como “secretario” el que lo sea del Grupo Motor y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como “presidente” o “secretario” de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

En el supuesto que la asamblea se realiza de forma presencial, corresponderá al “presidente” de la Asamblea, asistido por el “secretario”, realizar el cómputo de los Expertos presentes o representados en la Asamblea general y declarar, si procede, que la misma queda constituida. Asimismo, dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por este Reglamento. Para otro método, el Grupo Motor en su convocatoria regulará y comunicará a los expertos, sin perjuicio de este reglamento, la forma en que esta se desarrollara.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos representativos o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción y en los demás supuestos previstos en el Reglamento. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un 20% de los votos presentes y representados.

El Reglamento o la propia Asamblea, podrá regular el procedimiento electoral. La Asamblea no se considerará terminada hasta tanto se realice el escrutinio y recuento de los votos.

Si lo prevé el reglamento, el Grupo Motor podrá acordar la asistencia a la Asamblea General, con voz y sin voto, de personas que no siendo Expertos su presencia sea de interés para el Grupo de Expertos.

### *Derecho de voto*

En las Asambleas, con carácter general, cada Experto tendrá un voto, con independencia de su naturaleza jurídica.

No obstante, en el Reglamento o en Asamblea se podrá prever la posibilidad de un voto plural ponderado en proporción al volumen de la actividad u otro criterio que se estime oportuno.

En el supuesto de establecerse el voto ponderado, con la suficiente antelación a la celebración de cada Asamblea General, el Grupo Motor elaborará una relación en la que se establecerá el número de votos que corresponde a cada Experto. Dicha relación se exhibirá públicamente durante los cinco días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General.

En todo caso, el número de votos en ponderación no podrá ser superior al 20% de los votos.

Este Reglamento podrá establecer los supuestos en que el Experto deba abstenerse de votar por conflicto de intereses.

#### *Voto por representación*

Cuando un Experto no pueda asistir a la Asamblea general, podrá conceder su plena representación a otro Experto del Grupo, que no podrá representar más que a otros dos. También podrá ser representado, excepto el Experto al que se lo impida alguna norma específica, por un pariente con plena capacidad de obrar y hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para cada Asamblea, deberá efectuarse por escrito, que se presentará antes del comienzo de la Asamblea. La Asamblea aceptará o rechazará la representación concedida.

La representación de los Expertos, personas jurídicas y de los menores o incapacitados que tengan participación en el Grupo y por tanto en la Asamblea se acomodará a las normas de Derecho Común.

#### *Adopción de acuerdos*

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple del número de votos emitidos válidamente por los Expertos presentes y representados, no siendo computables, en ningún caso, a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Los acuerdos que hagan referencia a fusión, escisión, transformación, disolución y, en general, cualesquiera que implique modificación del Reglamento requerirán como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos presentes o representados.

El Reglamento o la Asamblea podrá exigir mayorías superiores a las establecidas en los apartados anteriores, sin que, en ningún caso, rebasen las cuatro quintas partes de los votos válidamente emitidos.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los siguientes:

El de convocar una nueva Asamblea General.

Los relativos a la realización de censura de las actividades por realizadas por Expertos o por persona externa.

Los de prorrogar la sesión de la Asamblea general.

El ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los órganos representativos.

Las revocaciones de los cargos antes mencionados.

Aquellos otros casos previstos en el presente Reglamento.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido tomados.

#### *Acta de la Asamblea*

Corresponde al "secretario" de la Asamblea general la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, la fecha, la hora, y el número o relación de los Expertos asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, por la siguiente Asamblea General legalmente constituida.

El "secretario" será responsable de que el acta se pase al correspondiente Libro de actas de la Asamblea general.

#### *Impugnación de los acuerdos de la Asamblea general*

Podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente si existiese o por la mayoría simple de los Expertos, los acuerdos de la Asamblea general que sean contrarios a la Ley, que se opongan al Reglamento o lesionen, en beneficio de uno o varios Expertos o terceros, los intereses del Grupo o la propia Asamblea.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el Juez o el Coordinador General en su caso, otorgará un plazo razonable para que aquélla pueda ser subsanada.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley, además de los previstos en este Reglamento.

La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará, en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

Los plazos de caducidad previstos en este punto se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo.

Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados: Cualquier Experto, los miembros del Grupo Motor, y los terceros que acrediten interés legítimo. Para impugnar los acuerdos anulables estarán legitimados: Los Expertos asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar en acta su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta; los ilegítimamente privados del derecho de voto y los ausentes por causa justificada. Están obligados a impugnar los acuerdos contrarios a la Ley o el Reglamento, el Grupo Motor y los órganos representativos que se creen en este Reglamento.

Las acciones de impugnación se acomodarán a las normas establecidas al respecto en el procedimiento regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no resulten contrarias a este Reglamento, con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado, se exigirá que los demandantes sean Expertos que representen, al menos, un 20% del total de votos.

La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los Expertos, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado.

### Del Grupo Motor

#### **1. Naturaleza, competencia y representación**

- a) El Grupo Motor es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión y representación del Grupo de Expertos y del propio Observatorio de la Resina, con sujeción a la Ley, a este Reglamento y a la política general fijada por la Asamblea general de Expertos.
- b) Corresponde al Grupo Motor cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por este Reglamento a otros órganos representativos. Además, le corresponde comunicar al Grupo de Expertos las altas y bajas de los Expertos de este, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.
- c) El Grupo Motor podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder.

#### **2. Composición**

- a) Este estará formado por 9 integrantes, que resultan de la suma de 3 representantes por zona:
  - 3 de la zona centro (Castilla y León).
  - 3 de la zona Norte (Galicia, Asturias, Aragón y Cataluña).
  - 3 de la zona Sur (Castilla La Mancha, Extremadura, Valencia y Andalucía).

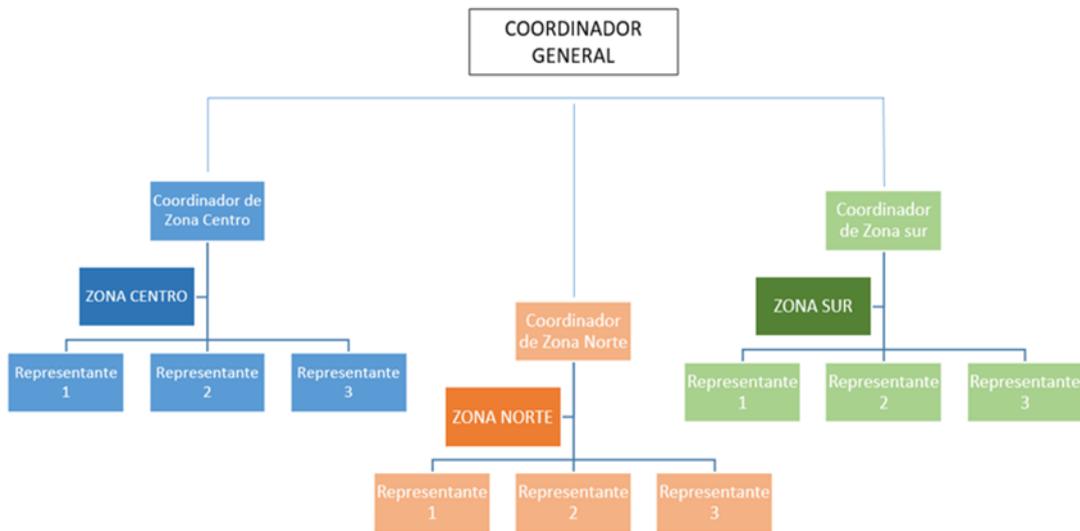
En la medida de lo posible los puestos de representación del Grupo Motor serán ocupados por los diferentes sectores de la cadena de valor, de manera equilibrada y ecuaníme.

Éstos, a su vez, se organizarán conforme a esta estructura:

**-Coordinador de zona:** Habrá uno en cada zona y será designado por los Expertos de cada área.

**-Coordinador general:** Uno de los coordinadores de zona será nombrado coordinador general del grupo motor. El Coordinador General ostentará la representación del Grupo Motor a todos los efectos, sin necesidad de apoderamientos específicos, y sin perjuicio

de incurrir en responsabilidad, si su actuación no se ajusta a los acuerdos del propio Grupo.



- b) No obstante, si se prevé en este Reglamento, podrán reservar puestos de Vocales o Consejeros del Grupo Motor, para su designación de entre colectivos de Expertos, según zonas geográficas, actividad y secciones, justificando las razones de esta y regulando estatutariamente el proceso electoral.

### 3. Elección

- a) Los órganos representativos, salvo lo previsto en el apartado anterior, serán elegidos por la Asamblea general, en votación secreta y por el mayor número de votos.

Esta votación se desarrollará de tal manera que cada Experto solo podrá votar al representante de su área de influencia o actuación geográfica.

- b) Los cargos de representante y coordinador de zona serán elegidos directamente por los propios Expertos por la Asamblea general. Seguidamente uno de los coordinadores de zona será elegido Coordinador General del Grupo Motor.

- c) Tratándose de un órgano representativo una persona jurídica, deberá ésta designar previamente a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

- d) El Reglamento o la Asamblea General podrá regular el proceso electoral, de acuerdo con las normas de este Reglamento. El carácter de elegibles de los Expertos no podrá subordinarse a su proclamación como candidatos y, si existiesen candidaturas, deberán admitirse las individuales, y las colectivas no podrán tener el carácter de cerradas.

- e) El nombramiento de los Órganos Representativos surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado deberá ser presentado al Grupo de Expertos en un plazo de 15 días.

f) En el caso excepcional del primer Grupo Motor Inicial, que será el promotor de la constitución del propio Grupo de Expertos y con el único fin de hacer más ágil la operativa de la puesta en, se presentará una primera propuesta de composición del Grupo Motor, la propia asamblea delimitará el tiempo de funcionamiento de este Grupo Motor Inicial.

#### **4. Duración, cese y vacantes**

- a) El mandato de los miembros del Grupo Motor será temporalmente limitado, de conformidad con lo que se establezca en este Reglamento o acuerdo de Asamblea General, que, en todo caso, nunca será inferior a los dos años ni superior a seis, pudiendo ser reelegidos.
- b) Los miembros del Grupo Motor continuarán ejerciendo sus cargos en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes hayan de sustituirles, aunque se haya rebasado el plazo de su mandato.
- c) El Grupo Motor se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros, salvo que en este Reglamento o acuerdo de Asamblea General se establezcan renovaciones parciales.
- d) Los miembros del Grupo Motor podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea general adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el orden del día. Si no constare en el orden del día, será necesaria una mayoría de dos tercios del total de los votos del Grupo de Expertos.
- e) En el caso de la destitución de todos los cargos del Grupo Motor se procederá, en la misma Asamblea, a la elección de los sustitutos.
- f) La renuncia de los Representantes y Coordinadores podrá ser aceptada por el Grupo Motor o por la Asamblea general.
- g) El cese, por cualquier causa, de algún miembro del Grupo Motor, surtirá efecto desde que se produzca el hecho causante y sea reconocido así por el Grupo Motor o por la Asamblea general.
- h) Vacante el cargo de Coordinador General sus funciones serán asumidas por algún Coordinador de Zona. Si, simultáneamente, quedaran vacantes los cargos de Coordinador General y todos los Coordinadores de Zona o si quedase un número de miembros del Grupo Motor insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Coordinador General serán asumidas por el Representante que elijan el resto de los demás Representantes. La Asamblea general, deberá ser convocada en un plazo máximo de quince días a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Las vacantes que se produzcan en el Grupo Motor, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, deberán ser cubiertas por elección en la primera Asamblea que se celebre.
- i) En el supuesto de renovación total del Grupo Motor, bien sea por renuncia o destitución, se iniciará el cómputo de un nuevo período de mandato, en los términos previstos en este artículo.
- j) En el caso de renovaciones parciales por las causas anteriormente citadas, serán elegidos por el período que reste para la finalización del mandato.

## **5. Funcionamiento**

- a) Este Reglamento, o en su defecto la Asamblea general, establecerán las reglas básicas del funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones respetando las normas mínimas contenidas en el presente artículo.
- b) La reunión del Grupo Motor deberá ser convocada por el Coordinador General o quien haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier Coordinador o Representante de Zona. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de quince días, podrá ser convocada por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio de sus miembros.
- c) No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los Representantes decidan por unanimidad la celebración de la reunión del Grupo Motor.
- d) Podrá convocarse a la reunión, sin derecho de voto, a cualquier otra persona que tenga vinculación con el Grupo de Expertos o a cualquier persona cuya presencia contribuya al interés general y al buen funcionamiento del Grupo.
- e) El Grupo Motor quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los miembros de este no podrán hacerse representar.
- f) Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos establecidos en este Reglamento o Asamblea general. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea general, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que componen el Grupo Motor.
- g) Cada Representante tendrá un voto. El voto del Coordinador General dirimirá los empates.
- h) El acta de la reunión, firmada por el Coordinador General, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos y la relación de asistentes, así como el resultado de las votaciones y se aprobará conforme dispongan este Reglamento o la Asamblea General.

## **6. Funciones del Grupo Motor**

- a) Corresponde al grupo motor cuántas facultades no estén reservadas por el reglamento de régimen interno a otros órganos que se puedan constituir.
- b) Tendrá entre sus funciones principales las de:
  - b.1) Recopilar y Mantener actualizados los datos del observatorio:
    - Solicitando información a los agentes de la cadena de valor de cada zona.
    - Solicitando las aportaciones de la red de expertos.
    - Incluyendo la información recopilada en la web a través del protocolo desarrollado a tal fin.
  - b.2) Representar al observatorio en las diferentes zonas.
  - b.3) Promover y representar al observatorio en las mesas sectoriales de la resina de Castilla y León y Castilla la Mancha (y aquellas que puedan en un futuro surgir).

- b.4) Coordinar labores de consulta y apoyo a la presentación de propuestas en sus ámbitos de actuación.
  - b.5) Promover y Coordinar la organización de simposios y jornadas divulgativas.
  - b.6) Reunirse (al menos telemáticamente) cada seis meses.
  - b.7) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de colaboración con los expertos e incorporar o dar de baja a expertos del listado periódicamente.
- c) El objetivo principal, y que justifica en esencia su creación, será la de velar porque exista un flujo de información constante para ello se encargará de realizar las siguientes tareas:
- Se encargará del establecimiento de los formularios de requerimiento de información a la red de expertos.
  - Realizará una consulta semestral a toda la red de expertos conforme a los términos reflejados en los acuerdos de colaboración suscritos (Febrero y Noviembre).
  - Pondrá en común y analizará la información en reuniones de trabajo del propio grupo motor (Marzo y Diciembre).
  - Se ocupará del volcado de información en la plataforma.
- d) El grupo motor tendrá en cuenta la posibilidad de realizar una consulta diferente para cada tipo de experto en función del tipo de entidad a la que representa o la materia de conocimiento en la que está inmerso.
- e) Además, velará por la participación en el observatorio, pudiendo condicionar está, a la posterior participación, en proyectos comunes: grupos operativos, FB, LIFE, etc.
- f) También condicionará la participación en el observatorio con su presencia en el listado de expertos de la web.
- g) Se ocupará de la presentación de resultados y el estado del observatorio en las reuniones periódicas de las mesas sectoriales de resina.
- h) Además, con cierta frecuencia, el grupo motor coordinará el desarrollo de un Simposio de la Resina, que sería el encuentro de referencia de expertos del sector en el que se den a conocer las novedades incorporadas en ese periodo y establecer protocolos para la realización de estudios en todo el país:
- Potencialidad del aprovechamiento mediante GIS.
  - Estimaciones de producción.
  - Ensayos de nuevas técnicas.
  - Análisis de composición de resina.
  - Presentación de resultados de proyectos y ensayos realizados en todo el país.

## **7. Impugnación de los acuerdos del Grupo Motor**

- a) Los acuerdos nulos del Grupo Motor podrán ser impugnados por los miembros de este, por los Expertos del Grupo.
- b) Los acuerdos anulables podrán ser impugnados por los asistentes a la reunión que hubiesen hecho constar, en acta, su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como el 5% de los Expertos. En los demás aspectos, se ajustará al procedimiento previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.
- c) El plazo de impugnación de los acuerdos del Grupo Motor será de dos meses a partir del momento en el que el impugnante tuviera conocimiento de estos.
- d) Las acciones de impugnación se ejercerán por el procedimiento establecido por el artículo de *Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General* del presente Reglamento.

### **8. Coordinadores y Representantes**

- a) Para poder ejercer de Representante y por tanto poder optar a ser Coordinador, será condición indispensable, única y necesaria, formar parte del Grupo de Expertos.
- b) Sera función de estos:
  - b.1) La gestión y representación del Grupo de Expertos y del Observatorio de la Resina, con sujeción a la Ley, a este Reglamento y a la política general fijada por la Asamblea General de Expertos.
  - b.2) Reunirse con la asiduidad y en los términos fijados en este Reglamento o en la forma que determine la Asamblea General de Expertos.
  - b.3) Aportar información de cualquier publicación o actuación relacionada con el sector de la resina de la que tenga conocimiento y que pueda ser de interés para el sector.
  - b.4) Apoyar en la difusión de las actuaciones que se lleven a cabo por parte del Observatorio de la resina.
  - b.5) Participar de manera activa en las reuniones anuales desarrolladas por el Grupo de Expertos y del Observatorio de la Resina siempre que le sea posible.

- c) Además de colaborar con el sector, el Observatorio de la Resina creado por el proyecto ResinLab también colaborará con los Expertos con algunas acciones para su beneficio:

Informar de manera semestral al experto de todas las novedades (proyectos, publicaciones o acciones) relacionadas con el sector que se hayan producido.

Difundir la figura del experto dentro de sus canales de comunicación para dar visibilidad a los trabajos realizados por el mismo.

Promocionar y promover de manera prioritaria a los expertos en el desarrollo de propuestas de proyectos para el sector de la resina.

Elevar a órganos superiores como administraciones públicas, asociaciones sectoriales o las diferentes mesas de la resina regionales las demandas y necesidades identificadas por los Expertos.

### **9. Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones**

- a) No podrán ser Experto y por tanto ser Cualquier Órgano representativo de este Grupo:
- a.1) Cualquier persona o entidad, independientemente de su naturaleza jurídica, que no haya adoptado el acuerdo de colaboración.
  - a.2) Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las del Grupo de Expertos salvo que medie autorización expresa de la Asamblea general, en cada caso.
  - a.3) Los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.
  - a.4) Los quebrados y concursados no rehabilitados, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades relacionadas con el sector.
  - a.5) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos, dos veces por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación del Grupo. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.
  - a.6) Son incompatibles entre sí mantener varios cargos de miembros del Grupo Motor. Además, dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
  - a.7) El Coordinador, Representante o Experto que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo será inmediatamente destituido a petición de cualquier Experto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos, en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y, si no lo hiciere, será nula la segunda designación.

### **10. Conflicto de intereses**

- a) Será preciso el previo acuerdo de la Asamblea general cuando el Grupo de Expertos hubiera de contraer obligaciones con cualquier Órgano de Representación o con uno de los Expertos, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el Experto incurso en esta situación de conflicto tomar parte en

la correspondiente votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de Experto.

- b) Los actos, contratos y operaciones realizadas sin la mencionada autorización serán anulables, aunque quedarán a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

### **11. Retribuciones**

En ningún caso, ningún Experto u Órgano Representativo y, salvo que lo disponga la Asamblea General, serán compensados de los gastos que les origine su función.

### **12. Responsabilidad**

- a) Los miembros del Grupo Motor y los Expertos desempeñarán su cargo con la diligencia que corresponde a un representante leal y deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de haber cesado en sus funciones.
- b) Todos ellos responderán frente a la Asamblea General y a los propios Expertos del perjuicio que causen por los actos u omisiones contrarios a la Ley o este Reglamento o los realizados sin la diligencia con que deben realizar su cargo.
- c) La responsabilidad de los Órganos Representativos frente al Grupo y los Expertos será solidaria, quedando exentos de las mismas:
- d) Quienes habiendo asistido a la reunión en la que se adoptó el acuerdo prueben que votaron en contra de este, solicitando que constara en el acta o que no han participado en su ejecución e hicieron todo lo conveniente para evitar el daño.
- e) Quienes prueben que no asistieron a la reunión en la que se adoptó el acuerdo y que no han tenido posibilidad alguna de conocerlo, o, habiéndolo conocido, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño y no han intervenido en su ejecución.
- f) Quienes prueben que propusieron al Coordinador General la adopción de las medidas pertinentes para evitar el daño o perjuicio irrogado al Grupo de Expertos como consecuencia de la inactividad del órgano.
- g) La responsabilidad frente a terceros tendrá el carácter que establezca la legislación estatal aplicable.
- h) No exonerará de responsabilidad el hecho de que la Asamblea General haya ordenado, aceptado, autorizado o ratificado el acto o acuerdo, cuando el mismo sea competencia del órgano que lo adoptó en su caso.
- i) El acuerdo de la Asamblea general que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento, la Asamblea general podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren a ello una cantidad de Expertos que ostenten el 5% de los votos.

### **13. Modificaciones del reglamento**

- a) La modificación del Reglamento debe ser acordada por la Asamblea general y exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a.1) Que el Grupo Motor o, en su caso, los Expertos autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación detallada de la misma.
  - a.2) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, las normas que hayan de modificarse.
  - a.3) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los Expertos de examinar, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma.
  - a.4) Que el acuerdo sea tomado por la Asamblea General por la mayoría de dos tercios presentes o representados. En todo caso, el acuerdo con el texto aprobado se dará a conocer a todos los Expertos.
- b) Cuando la modificación consista en el cambio del tipo fusión, escisión o transformación, los Expertos que no hayan votado a favor del acuerdo tendrán derecho a separarse, considerándose su baja como justificada. Este derecho podrá ejercitarse hasta que transcurra un mes, a contar desde la toma de dicho acuerdo.

## **7-DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO**

Al final de cada anualidad será obligación del Grupo Motor hacer llegar a todos los Expertos una relación con las modificaciones y adiciones de información que se hayan hecho en el Observatorio en la anterior anualidad y otra de reuniones mantenidas por los representantes. Así como cualquier otro asunto que resulte de especial relevancia para el desarrollo del sector, en particular todo aquel que implique al propio Grupo de Expertos.

## **8-FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN**

### *Fusión, escisión y transformación*

Será posible la fusión, escisión y transformación de este Grupo de Expertos del Observatorio de la Resina, los métodos o formas de dicha transformación deberán ser aprobadas por la Asamblea a General, en la que al menos hayan asistido 2/3 de sus votantes y hubiese sido aprobada por la mayoría de sus votos.

### *Derecho de separación del Experto*

Los Expertos de todas las entidades participantes en la fusión, escisión y transformación que hayan votado en contra de esta o los que, no habiendo asistido a la Asamblea, expresen su disconformidad mediante escrito dirigido Grupo Motor, en el plazo de un mes desde el día del anuncio del acuerdo de fusión, escisión y transformación tendrán derecho a separarse.

En caso de ejercer este derecho, la baja se entenderá justificada.

### *Disolución*

El Grupo de Expertos se disolverá:

Por el cumplimiento del plazo fijado en este reglamento.

Por acuerdo de la Asamblea general adoptado por mayoría de los dos tercios de los Expertos presentes y representados.

Por la paralización de los Órganos Representativos o de la actividad durante dos años, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.

Por la reducción del número de Expertos que dé como resultado un número inferior al establecido en este Reglamento sin que se restablezcan en el plazo de un año.

Por la realización del objeto para el que fue concebido o la imposibilidad de su cumplimiento.

Por fusión, absorción o escisión total.

Por cualquier otra causa establecida en este Reglamento, debidamente aprobada.

Cuando concurra causa de disolución, la Asamblea general deberá ser convocada por el Grupo Motor, en el plazo de un mes desde que se haya constatado la existencia de la causa de disolución, para que se adopte el acuerdo.

El acuerdo de disolución elevado a todos los Expertos.

En el supuesto que el acuerdo de disolución haya sido adoptado por la Asamblea General conforme a este Reglamento y habiendo cesado la causa que lo motivó, el Grupo de Expertos podrá ser reactivado. El acuerdo de reactivación deberá ser adoptado por la Asamblea General por una mayoría de dos tercios de votos, presentes o representados, y no será eficaz hasta que no se comunique a todos los Expertos que formaban parte en el momento de la disolución.

## **9-RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### *Régimen disciplinario*

Los Expertos y Órganos Representativos sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en este Reglamento, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

La tipificación de las faltas se agrupa en dos bloques:

Tipificación de las faltas cuya sanción es competencia indelegable del Grupo Motor.

Tipificación de las faltas que pueden producirse en la prestación de su actividad, respecto a las cuales el Grupo Motor podrá delegar la facultad sancionadora en las personas que determine, excepto para imponer la sanción de expulsión.

Las faltas cometidas por los Expertos y Órganos Representativos, cuya sanción es competencia indelegable del Grupo Motor, se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

Las operaciones de competencia, el fraude, así como la manifiesta desconsideración a los Coordinadores y Representantes del Grupo, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social del mismo.

La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación del Grupo con los Expertos o con terceros.

La no participación en la actividad del Grupo de Expertos en la cuantía mínima obligatoria que se establece en este Reglamento.

Violar secretos del Grupo de Expertos que perjudiquen gravemente los intereses de este.

La usurpación de funciones del Coordinador General, de cualquiera de sus miembros.

El incumplimiento de las obligaciones con el Grupo de Expertos.

Prevalerse de la condición de Expertos para desarrollar actividades contrarias a este Reglamento o las Leyes.

Son faltas graves:

La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el Experto haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho Órgano Representativo en los últimos cinco años.

Los malos tratos de palabra o de obra a otros Expertos con ocasión de reuniones de los Órganos Representativos.

Son faltas leves:

La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el Experto fuese convocado en debida forma.

La falta de notificación al Coordinador General o al Grupo Motor del cambio en el modo de contacto, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los Órganos Representativos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades del Grupo de Expertos y su Grupo Motor.

Las faltas cometidas por los Expertos que puedan producirse en la prestación de su función, respecto a las cuales el Grupo Motor podrá delegar la facultad sancionadora en las personas o entidades que determine, excepto para imponer la sanción de expulsión, se clasificarán en muy graves, graves y leves:

Son faltas muy graves:

El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

La ocultación de datos relevantes.

Son faltas graves:

Los malos tratos de palabra o de obra a otros Expertos, con ocasión de la prestación de su función.

La falta de disciplina o del respeto debido a los Órganos Representativos.

El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de Órganos Representativos y de las obligaciones concretas de sus funciones o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el funcionamiento del Grupo de Expertos.

La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las normas y medidas establecidas en este Reglamento , cuando del mismo puedan derivarse riesgos para el correcto desempeño de sus funciones.

El abandono de sus funciones sin causa justificada.

La simulación de enfermedad o accidente.

La simulación o encubrimiento de faltas de otros Expertos en relación con sus deberes.

La disminución continuada y voluntaria en el desempeño de sus funciones.

La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimientos por razón de su condición de Experto.

Son faltas leves:

La ligera incorrección con el público, con los otros Expertos, o con los Órganos Representativos.

El retraso, negligencia o descuido en el incumplimiento de sus tareas o funciones.

La no comunicación con la debida antelación de la falta a Asamblea General por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

### *Sanciones y prescripción*

Las sanciones que se podrán imponer a los Expertos por la comisión de faltas serán:

Por las faltas muy graves, suspensión al Experto en sus derechos - con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente -, o expulsión.

La sanción de suspender al Experto en sus derechos solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el Experto esté al descubierto de sus obligaciones o no participe con su trabajo personal en el desarrollo del Grupo, en los términos previstos en este Reglamento o por la Asamblea General. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información.

Por las faltas graves, suspensión al Experto en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que señalan en este Reglamento o por la Asamblea General.

Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito.

Las infracciones cometidas por los Expertos prescribirán sin son leves a los dos meses, sin son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

### *Órgano sancionador y procedimiento*

La facultad sancionadora es competencia del Grupo Motor, salvo en los casos que debidamente sean recogidos en el desarrollo posterior de este reglamento.

En todos los supuestos es preceptiva la audiencia previa de los interesados y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.

El acuerdo de sanción podrá ser impugnado, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado. Si la resolución fuese desestimatoria o la impugnación no es admitida, podrá recurrirse ante la siguiente Asamblea General que se produzca.

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del Experto, ésta sólo podrá ser acordada por la Asamblea General por falta muy grave y podrá ser impugnada en los mismos plazos y términos previstos en este artículo. Si afectase a un Órgano Representativo el mismo acuerdo podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.